

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 183.

Habiendo sufrido una errata en la circular núm. 179 de hoy, en que se dice «Indicador, etc. .... 26 de Octubre .... empieza el período electoral,» etc., hago constar que no es el 26 sino el 28 el día en que empieza dicho período.

Palencia 28 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 184.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me participa el Alcalde de Cívico de la Torre se halla depositada en poder de Teodosio Rebollo, de aquella vecindad, una vaca de pelo rojo, clase gallega, señalada en el cuadril derecho con una V y lleva tres líneas cortadas de pelo.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento del dueño y previa justificación y pago de los gastos ocasionados se presente á recogerla.

Palencia 28 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subasta de obras en la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 9 del actual, núm. 209, el anuncio á que se refiere el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero último, respecto á las condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta de construcción de un grupo de alcantarillas en el trozo de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, que partiendo de Tariego enlaza con la del Estado de Ampudia á Ercinas, en el sitio denominado «El Aguachal», cuyo presupuesto de contrata es de 4.919 pesetas 76 céntimos que se hallan consignadas en el vigente de la Diputación, y Considerando que durante el plazo prescrito en el

anuncio de que se deja hecho mérito, no se interpuso reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por la Asamblea provincial en sesión de 5 del corriente, la Comisión Provincial, en estricto cumplimiento de lo que se estatuye en el párrafo 1.º, art. 98 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y de lo que dispone el inciso 4.º, art. 5.º de la instrucción de 24 de Enero de 1905, respecto á la reducción del plazo de treinta días, cuando el importe del contrato no exceda de 5.000 pesetas, acordó, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el primero de los artículos citados, señalar para la celebración del remate del grupo de las alcantarillas citadas, el día 7 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, con arreglo á las siguientes

## Condiciones.

1.º El acto de la subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asistencia del Diputado D. Santos Baquero Cayón, á quien la Asamblea designó para representarla en toda clase de contratos, y del Secretario de la Diputación, leyéndose, una vez constituida la Mesa, el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero último.

2.º Abierta la licitación por un plazo de media hora, los concurrentes podrán pedir, durante él, las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones del remate, y los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo reverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de construcción de un grupo de dos alcantarillas en la desviación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, en Tariego», los cuales serán numerados por orden de presentación y quedarán sobre la mesa á la vista del público, sin que puedan retirarse por ningún motivo.

3.º Dichos pliegos se presentarán personalmente por los mismos licitadores ó por medio de un tercero, provisto de poder declarado bastante, á su costa, por el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Juncó Martínez, á quien se ha cometido el examen de estos mandatos, y deberá contener la cédula personal del interesado, la proposición, extendida en papel de peseta, ajus-

tada al modelo inserto al pié, y el resguardo que acredite la fianza provisional de 246 pesetas que se habrá hecho en la Caja de la Diputación, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya, acompañando, en este último caso, la póliza de adquisición de los mismos. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya la cédula y el resguardo.

4.º Será desechada, en el acto, toda proposición cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviere incapacitado para ser contratista, según el art. 11 de la repetida instrucción, así como si excediese del tipo de 4.919 pesetas 76 céntimos fijado para el remate.

5.º Cinco minutos antes de la media hora señalada para la admisión de pliegos, se anunciará por el Ordenanza de servicio que transcurridos que sean aquéllos no se recibirán otros y se procederá á la apertura de los entregados, por el orden de su presentación, leyendo en alta voz las proposiciones y documentos que á cada uno se acompañen y observándose las reglas 8.ª á la 12 inclusive del citado art. 17 de la instrucción.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al licitador cuya proposición sea más ventajosa de entre las admitidas, y en el caso de que haya dos iguales, al firmante de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, devolviendo las cédulas á los interesados, y los resguardos á los que estén conformes y que sean desechadas sus proposiciones, con lo cual se entiende que renuncian á la adjudicación definitiva; verificado lo cual se extenderá la correspondiente acta que será leída luego por el Secretario y firmada por la Mesa, por el favorecido en el remate y por los que produzcan reclamaciones y quisieran suscribirla.

6.º Dentro de los cinco días siguientes se admitirán por la Comisión, ó por la Diputación en su caso, las reclamaciones escritas que se presenten por los licitadores, en uso del derecho que les reconoce el art. 19, en las que resolverá lo que proceda, verificándose después la adjudicación definitiva, conforme al art. 20 y devolviendo á los licitadores que no hayan sido agraciados, los documentos de depósito de fianzas provisionales. Estos acuerdos son apelables con arreglo al art. 32.

7.º Comunicada que sea por el Gobierno de provincia dicha adjudicación definitiva al interesado, elevará la fianza, dentro del plazo de diez días, al 10 por 100 de la cantidad importe del remate, situándola dentro de la provincia, de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.ª, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24; procediéndose en la forma estatuida en el 36 y el 37, siempre que se extraiga alguna parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones. La devolución del total de esta fianza no tendrá lugar hasta que haya cumplido el rematante sus obligaciones y acreditado en forma que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, que por este concepto le corresponda.

8.º Constituida la fianza definitiva y satisfechos los gastos que se hayan ocasionado, así como el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo que se justificará con los resguardos oportunos, se procederá á levantar acta administrativa de todo lo ocurrido, por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la mesa y de aquéllos otros, en su caso, á que se se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción, cuya acta se unirá al expediente de subasta, expidiéndose las certificaciones necesarias, en las que se consignarán las obligaciones del contratista, los demás particulares que se indican en el art. 22 de esta instrucción y las condiciones siguientes:

A. Se realizarán las obras con estricta sujeción á las condiciones facultativas del proyecto y modificaciones que se introduzcan en el replanteo, dando principio á los trabajos dentro de los ocho días, contados desde en que se le participe la aprobación del remate.

B. La terminación y conservación tendrán lugar en la forma siguiente: plazo de ejecución seis meses y otros seis por el de garantía.

C. Todos los trabajos se ejecutarán con los más diligentes cuidados, ateniéndose á las órdenes que se le transmitan al contratista por el Ingeniero Director de Obras provinciales, con el fin de evitar á los operarios accidentes desgraciados, siendo responsable de los que sobrevengan y del pago de las indemnizaciones que procedan con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamentos de 28 de Julio del mismo



año y 8 de Julio de 1903, para cuyo efecto realizará, con los obreros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y art. 8.º, caso 11.º de la instrucción citada, un contrato en que habrán de quedar estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

D. Corresponde igualmente al adjudicatario sufragar los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio de 1897.

9.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando procedan de fuerza mayor ó caso fortuito, debiendo exigir la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

10.º Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de las obras por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en el capítulo 5.º del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contencioso-administrativa; entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación, únicos que conocerán de las cuestiones que se susciten entre las partes interesadas.

11.º Las faltas que se noten por el incumplimiento de las condiciones del contrato, en la parte que no afecte á la ejecución material de las obras, porque en este caso se subsanarán los defectos de que adolezca, á costa del adjudicatario de las mismas, llegando hasta la rescisión, serán corregidas por la Diputación ó Comisión Provincial con multas que

no excedan de 25 pesetas, las cuales se harán efectivas gubernativamente en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la instrucción.

12.º Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación dentro de los ejercicios de 1905 y 1906, mediante certificaciones del Ingeniero Director, quien valorará las realizadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por mejora que se hiciera en la subasta, teniéndose en cuenta para ello las consignaciones de créditos en sus presupuestos y advirtiéndose que el contratista no podrá reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses del en que las obras tuvieren lugar.

13.º Terminadas que sean éstas, el Director facultativo efectuará la recepción provisional si las encontrara en las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de las del Estado de la provincia, á tenor del art. 43 de la ley de Obras públicas de 18 de Abril de 1877 y de lo que se dispone en el proyecto, de cuya recepción se levantará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial con la liquidación que se formule.

14.º Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento de las obras, verificándose la recepción definitiva si tuviesen las condiciones requeridas, y, aprobada que sea el acta que de ella se extienda, se practicará la oportuna liquidación final, que también habrá de aprobar la Corporación provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista, cumplidos que sean por él los requisitos de que se ha hecho mérito.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un grupo de dos alcantarillas en la desviación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, en Tariego, se comprometo á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de.... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 23 de Octubre de 1905.—  
El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 85 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, minas, utilidades, carruajes de lujo, etc., del cuarto trimestre del actual año, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
<i>Zona primera.</i>		
D. Nestor Rodríguez de los Heros.	Autilla del Pino..	14 y 15 Noviembre
	Baños de Cerrato..	17.
	Dueñas..	8, 9, 10 y 11.
	Fuentes de Valdepero..	6 y 7.
	Husillos..	12.
	Megaz..	2 y 3.
	Monzón..	18 y 19.
	Santa Cecilia del Alcor..	16.
	Villalobón..	22.
	Villamartín de Campos..	20 y 21.
	Villamuriel de Cerrato..	4 y 5.

### Zona segunda.

D. Antonino Aparicio Vázquez. Santiago García Paredes.	Becerril de Campos..	4, 5 y 6 Noviembre
	Grijota..	2 y 3.
	Manquillos..	4.
	Paredes de Nava..	7, 8 y 9.
	Perales..	5.
	Villaumbrales..	2 y 3.

### Zona tercera.

D. Eliso Paredes de Castro. Gregorio Domingo.	Abarca..	7 Noviembre.
	Antillo de Campos..	5.
	Baquerín de Campos..	8.
	Belmonte de Campos..	2.
	Boada de Campos..	4.
	Boadilla de Rioseco..	9 y 10.
	Capillas..	11.
	Castil de Vela..	2.
	Castromocho..	6 y 7.
	Guaza..	1.
Mazuecos..	13.	
Meneses..	3.	
Villarramiel..	15, 16 y 17.	
Villeras..	4.	

### Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.	Calzadilla de la Cueva..	11 Noviembre.
	Cervatos de la Cueva..	12.
	Cisneros..	7, 8 y 9.
	Ledigos..	5.
	Moratinos..	6.
	Población de Arroyo..	3.
	Pozo de Urama..	2.
	Pozuelos del Rey..	1.
	San Román de la Cuba..	10.
	Terradillos..	4.
	Villacidaler..	13.
	Villada..	15 y 16.
	Villalcón..	14.
	Villelga..	17.

### Zona quinta.

D. Eliodoro Antón Herrador. Alberto Antón Ortega.	Arconada..	6 Noviembre.
	Bahillo..	3.
	Bustillo del Páramo..	5.
	Calzada de los Molinos..	2.
	Carrión de los Condes..	9, 10 y 11.
	Lomas..	13.
	Nogal de las Huertas..	8.
	Riveros de la Cueva..	6.
	Robladillo..	4.
	San Cebrián de Campos..	1 y 2.
	San Mamés de Campos..	5.
	Torre de los Molinos..	1.
	Villalcázar de Sirga..	7.
	Villamorco..	3.
	Villamueva de la Cueva..	7.
	Villarmentero..	13.
	Villasabariego..	4.
Villaturde..	8.	
Villoldo..	1 y 2.	

### Zona sexta.

D. Marcelino Hervás. Valentín Prieto.	Abia de las Torres..	11 de Noviembre.
	Frómista..	8, 9 y 10.
	Fuente-andrino..	3.
	Lantadilla..	13 y 14.
	Las Cabañas..	2.
	Maroilla..	6 y 7.
	Osorno..	5.
	Osornillo..	2.
	Requena de Campos..	20.
	Revena..	16 y 17.
	San Lorenzo de la Vega..	3.
	Santillana de Campos..	4 y 5.
	Villadiezma..	4.
Villaherreros..	6 y 7.	
Villovieco..	16.	

### Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandinc.	Alba de Cerrato..	21 de Noviembre.
	Baltanás..	18, 19 y 20.
	Castrillo de Don Juan..	1 y 2.
	Castrillo de Onielo..	25.
	Cevico de la Torre..	12, 13 y 14.
	Cevico Navero..	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato..	16.
	Hérmedes..	3 y 4.
Hontoria de Cerrato..	22.	



D. Ambrosio Diezhandino	Población de Cerrato. . . . .	17 de Noviembre.
	Tariego. . . . .	23 y 24.
	Valle de Cerrato. . . . .	10 y 11.
	Vertabillo. . . . .	8 y 9.
	Villaconancio. . . . .	7.

*Zona octava.*

D. Tiburcio Polanco	Amayuelas de Abajo. . . . .	14 de Noviembre.
	Amayuelas de Arriba. . . . .	11.
	Amusco. . . . .	20, 21 y 22.
	Palacios del Alcor. . . . .	6.
	Población de Campos. . . . .	7 y 8.
	Piña de Campos. . . . .	16 y 17.
	Rivas. . . . .	13.
	Támara. . . . .	9 y 10.
	Valdeolmillos. . . . .	2.
Valdespina. . . . .	4.	
	Villagimena. . . . .	3.

*Zona novena.*

D. Heriberto Andrés Parra. Eutiquio Ruesgas Pérez.	Astudillo. . . . .	9, 10 y 11 Novbre.
	Boadilla del Camino. . . . .	8.
	Cordovilla la Real. . . . .	3.
	Itero de la Vega. . . . .	6.
	Melgar de Yuso. . . . .	7.
	Santoyo. . . . .	1.
	Valbuena de Pisuerga. . . . .	2.
	Villalaco. . . . .	4.
	Villodre. . . . .	5.

*Zona décima.*

D. Leandro Herrero. Fabriciano Diez Merino.	Bustillo de la Vega. . . . .	1 de Noviembre.
	Fresno del Río. . . . .	5.
	Gozón. . . . .	14.
	Guardo. . . . .	8 y 9.
	La Serna. . . . .	14.
	Mantinos. . . . .	6.
	Membrillar. . . . .	3.
	Pedrosa de la Vega. . . . .	19.
	Pino del Río. . . . .	10.
	Poza de la Vega. . . . .	15.
	Quintanilla de Onsoña. . . . .	21.
	Renedo de la Vega. . . . .	20.
	Saldaña. . . . .	13.
	Santervás de la Vega. . . . .	17.
	Villafruel. . . . .	4.
	Villalba de Guardo. . . . .	6.
	Villaluenga y Gaviños. . . . .	18.
	Villamoronta. . . . .	11.
	Villarrabé. . . . .	2.
Velilla de Guardo. . . . .	7.	
	Villota del Páramo. . . . .	16.

*Zona undécima.*

D. Francisco Vallejo. Emiliano Vallejo.	Arenillas de San Pelayo. . . . .	8 de Noviembre.
	Ayuela. . . . .	5.
	Bárcena de Campos. . . . .	11.
	Buenvista y su Barrio. . . . .	7.
	Castrillo de Villavega. . . . .	11.
	Congosto. . . . .	3.
	Itero Seco. . . . .	14.
	La Puebla de Valdavia. . . . .	4.
	Renedo de Valdavia. . . . .	8.
	Tabanera de Valdavia. . . . .	5.
	Valderrábano. . . . .	6.
	Vega de Doña Olimpa. . . . .	1.
	Villabasta. . . . .	9.
	Villaeles. . . . .	9.
	Villanueva de Abajo. . . . .	2.
	Villanuño. . . . .	10.
	Villasarracino. . . . .	12 y 13.
	Villasila y Villamelendro. . . . .	10.
		Villota del Duque. . . . .

*Zona duodécima.*

D. Aurelio Revuelta González. Eusebio Herrera Bárcena.	Báscones de Ojeda. . . . .	2 de Noviembre.	
	Calahorra de Boedo. . . . .	7.	
	Collazos de Boedo. . . . .	4.	
	Dehesa de Romanos. . . . .	5.	
	Espinosa de Villagonzalo. . . . .	13 y 14.	
	Herrera de Río-Pisuerga. . . . .	13 y 14.	
	Olea. . . . .	6.	
	Olmos de Río-Pisuerga. . . . .	9.	
	Páramo de Boedo. . . . .	7.	
	Revilla de Collazos. . . . .	3.	
	San Cristóbal de Boedo. . . . .	12.	
	Santa Cruz de Boedo. . . . .	11.	
	Sotobañado. . . . .	6.	
	Ventosa de Río-Pisuerga. . . . .	9.	
	Villameriel. . . . .	8.	
		Villaprovedo. . . . .	10.

*Zona decimatercera.*

D. Policarpo Abril. Martiniano Abril. Félix Ruiz.	Aguilar de Campoó. . . . .	13 de Noviembre.
	Alar del Rey. . . . .	7.
	Barrio de San Pedro. . . . .	9.
	Becerril del Carpio. . . . .	8.
	Cozuelos. . . . .	2.
	Lavid de Ojeda. . . . .	6.
	Micieces de Ojeda. . . . .	4.
	Olmos de Ojeda. . . . .	3.
	Payo. . . . .	4.
	Perazancas. . . . .	2.
	Pomar. . . . .	10 y 12.
	Prádanos de Ojeda. . . . .	5 y 6.
	Santibáñez de Ecla. . . . .	5.
	Valdegama. . . . .	8.
Valoria de Aguilar. . . . .	9.	
Vega de Bur. . . . .	3.	
Verzosilla. . . . .	10.	
Villabermudo. . . . .	7.	
	Villanueva de Henares. . . . .	12.

*Zona decimacuarta.*

D. Dionisio de la Hera. Eusebio Tijero. Higinio Ramos.	Alba de los Cardaños. . . . .	6 de Noviembre.
	Arbejal. . . . .	24.
	Barruelo de Santullán. . . . .	17 y 18.
	Brañosera. . . . .	16.
	Camporredondo. . . . .	5.
	Castrejón. . . . .	19 y 20.
	Celada de Robledo. . . . .	6.
	Cenera. . . . .	20.
	Cervera de Río-Pisuerga. . . . .	23 y 24.
	Dehesa de Montejo. . . . .	4.
	Herreruela. . . . .	5.
	Ligüézana. . . . .	11 y 12.
	Lores. . . . .	8.
	Mudá. . . . .	14.
	Nestar. . . . .	19.
	Otero de Guardo. . . . .	4.
	Polentinos. . . . .	25.
	Quintanaluengos. . . . .	2.
	Rebanal de las Llantas. . . . .	8.
	Redondo. . . . .	7.
	Resoba. . . . .	13.
	Respanda de la Peña. . . . .	14, 15 y 16.
	Salinas de Pisuerga. . . . .	21.
	San Cebrián de Mudá. . . . .	14.
	San Martín de los Herreros. . . . .	22.
	S. Salvador de Cantamuga. . . . .	9.
	Santibáñez de Resoba. . . . .	22.
Triollo. . . . .	7.	
Valle de Santullán. . . . .	15.	
Vañes. . . . .	10.	
	Vergaño. . . . .	3.

*Zona decimaquinta.*

D. Jacinto Gutiérrez. Lino González Medina.	Palencia. . . . .	1 al 25 Noviembre.
--	-------------------	--------------------

*Zona decimasexta.*

D. Gregorio Alvarez Nogales. Valerio Alvarez Nogales.	Abastas. . . . .	11 de Noviembre.
	Ampudia. . . . .	5 y 6.
	Añoza. . . . .	12.
	Cardeñosa. . . . .	9.
	Frechilla. . . . .	20 y 21.
	Fuentes de Nava. . . . .	18 y 19.
	Mazariegos. . . . .	8.
	Pedraza de Campos. . . . .	7.
	Revilla de Campos. . . . .	2.
	Torremormojón. . . . .	3.
	Valoria del Alcor. . . . .	4.
	Villalumbroso. . . . .	14.
		Villanueva del Rebollar. . . . .
	Villatoquite. . . . .	13.

*Zona decimaséptima.*

D. Angel Martínez. Arturo Escudero Fernández.	Antigüedad. . . . .	5 y 6 Noviembre.
	Cobos de Cerrato. . . . .	2.
	Espinosa de Cerrato. . . . .	3 y 4.
	Herrera de Valdecañas. . . . .	15.
	Hornillos de Cerrato. . . . .	11.
	Palenzuela. . . . .	8 y 9.
	Quintana del Puente. . . . .	12.
	Reinoso. . . . .	16.
	Soto de Cerrato. . . . .	2.
	Tabanera de Cerrato. . . . .	10.
	Torquemada. . . . .	7, 8 y 9.
	Valdecañas. . . . .	20.
	Villahán de Palenzuela. . . . .	13.
	Villamediana. . . . .	4, 5 y 6.
		Villaviudas. . . . .
	Villodrigo. . . . .	7.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.  
Palencia 27 de Octubre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.



**INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 2 del próximo Noviembre hasta el 9 del mismo mes, ambos inclusivos.

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 27 de Octubre de 1905.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Gaspar.

**Juzgado de primera instancia  
de Saldaña.**

*Cédula de citación.*

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en proveído de esta fecha, dictado para cumplimentar una orden de la Superioridad en donde se sigue causa criminal por estafa y alzamiento de bienes, á virtud de escrito de querrela presentado por el Procurador Neváres contra Julian Pérez García y Agapito Seco Pérez, ha acordado que los testigos Santiago Cuadrado, vecino de Villasarracino, Cándido Martín y Ramón Fernández, cuyo paradero se ignora, comparezcan en la Sala de la Audiencia provincial de Palencia en los días dos y siguientes de Noviembre próximo en concepto de testigos á las sesiones de juicio oral de mentada causa, bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que de no comparecer en los días y hora señalados les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Saldaña 26 de Octubre de 1905.—El Escribano, A. Lorá y Baco.

**Ayuntamiento constitucional  
de Reinoso.**

Terminadas las listas de edificios y solares, repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y matrícula de industrial de este término municipal para 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, á los efectos legales.

Reinoso 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Félix Ayuso.

**Ayuntamiento constitucional  
de Villamediana.**

Terminadas ya las listas cobratorias correspondientes á la contribución de edificios y solares de este término municipal y el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes á quienes interesa puedan examinar dichos documentos y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

También se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento igual que los anteriores documentos, la matrícula por industrial y se halla por término de diez días á igual objeto.

Villamediana 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Sergio Durango.

**Ayuntamiento constitucional  
de Cozuelos de Ojeda.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares para el próximo año de 1906, así como la matrícula industrial, ésta por término de diez días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cozuelos de Ojeda 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Carneros.

**Ayuntamiento constitucional  
de Olmos de Pisuerga.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal, que han de servir de base para la cobranza de la contribución por dichos conceptos en el próximo año de 1906, así como también se halla terminada la matrícula industrial y expuesta al público por término de diez días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan durante los plazos expresados examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, y pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Olmos de Pisuerga 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

**Ayuntamiento constitucional  
de Población de Campos.**

Hallándose terminados los repartimientos de territorial, listas de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año próximo de 1906, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinar los referidos documentos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no serán atendidas por justas que fueren.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Población de Campos 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Crisanto Núñez.

**Ayuntamiento constitucional  
de Herrera de Pisuerga.**

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto individual de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de la de edificios y solares de este término municipal que han de regir en el año próximo de 1906. Los contribuyentes inscritos en ellos pueden examinarlos y deducir las reclamaciones que vieren justas en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Herrera de Pisuerga 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Matías Rodríguez.

**Ayuntamiento constitucional  
de Calzada de los Molinos.**

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y urbana y matrículas de industrial de este distrito para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de quince días, contados del en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos formular las reclamaciones que crean justas á su derecho, una vez que haya espirado el plazo que se les señala no se admitirá ninguna.

Calzada de los Molinos 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Germán Blanco.

**Ayuntamiento constitucional  
de Baltanás.**

Terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana, así como el repartimiento individual de la de rústica y pecuaria, cuyos documentos han de regir en el año próximo de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y proponer las reclamaciones que creyeren oportunas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Baltanás 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Absalardo Rodríguez.

**Ayuntamiento constitucional  
de Castromocho.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días los repartimientos de la contribución de rústica y pecuario, listas de edificios y solares, matrícula de industrial y padrón de carruajes de este distrito para el año 1906, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes,

pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromocho 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, C. Herrero.

**Ayuntamiento constitucional  
de San Cristóbal de Boedo.**

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito y listas cobratorias sobre edificios y solares para llevar á efecto la cobranza sobre dicho tributo en el próximo ejercicio de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

También se halla de manifiesto en dicha Secretaría por término de diez días la matrícula industrial de este distrito para su examen.

San Cristóbal de Boedo 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eulogio Francos.

**Ayuntamiento constitucional  
de San Cebrián de Campos.**

Acordado por este Ayuntamiento en conformidad á lo interesado por el Sr. Visitador de Cañadas de esta provincia, el deslinde de las vías y veredas pecuarias, los abrevaderos y descansaderos de este término municipal, á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de fincas colindantes á dichas vías y servidumbres y asistan á los deslindes, si lo tienen por conveniente, se hace saber por medio de este anuncio, advirtiéndole que las operaciones, á las cuales pueden asistir y presentar las reclamaciones pertinentes, darán principio el día 27 de Noviembre próximo, por el camino de Villoldo, á las nueve de la mañana, por la Comisión nombrada al efecto.

San Cebrián de Campos 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ruperto Gaité. 2—3

**Ayuntamiento constitucional  
de Villagimena.**

Habiendo señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre el Sr. Visitador principal de Cañadas y demás servidumbres para reconocer tales servidumbres enclavadas en esta localidad, se cita á los interesados de los terrenos colindantes para que concurran al amojonamiento según lo dispone el art. 101 de la precitada ley, pues una vez pasado el tiempo reglamentario no se admitirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Lo que hago público por medio del presente según está ordenado.  
Villagimena 7 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Inocencio Fernández.—El Secretario, Claudio Estéban. 2—3